

Tercer período de sesiones
TERCERA COMISION

Dual Distribution

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Textos de los artículos 22 a 26 del Proyecto de Declaración
aprobados por la Comisión

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, para satisfacer las necesidades de su familia y de sí misma, que incluya alimentación, vestido, habitación, asistencia médica y servicios sociales; y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otra pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la niñez tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
3. Los hijos nacidos fuera del matrimonio gozarán de la misma protección social que los nacidos del matrimonio.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho a la instrucción gratuita, al menos en lo concerniente a la enseñanza elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada. El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función del mérito de cada uno.
2. La enseñanza tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y el fomento de la comprensión, de la tolerancia y de la amistad entre todas las naciones, y todos los grupos étnicos o religiosos; y de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente para determinar la clase de instrucción que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso y al empleo útil del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

dd

/Artículo 25

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a disfrutar de los beneficios que resulten del progreso científico.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resulten de cualquier producción científica, literaria o artística de que sea autor.

Artículo 26

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que sean plenamente efectivos los derechos y libertades enunciadas en esta Declaración.
